

reunión celebrada con aquella finalidad en este Centro directivo el día 2 de agosto del presente año, y en cuanto a la segunda, no aparece justificada después de hechas las debidas comprobaciones en los términos exactos de aplicación de la Norma, cuya repercusión económica se limita, como es criterio reiteradamente expuesto en esta materia, a los conceptos económicos que expresamente se establecen en su texto, sin que de ella se desprenda la obligación de mantener, respecto de los incrementos que impone, condiciones o ventajas de otra índole, que deben permanecer en su cuantía anterior;

Considerando que, en cuanto al cómputo de la antigüedad en los cargos de jefaturas administrativas, si bien parece procedente, por criterio de equidad, mantener la supresión de la excepción contenida en el apartado 3.2.1 del Convenio, deben tenerse en cuenta las razones que llevaron a dicho pacto y las garantías establecidas en el mismo, por lo que manteniendo en vigor éstas procede establecer un límite en el cómputo de los trienios que hayan de reconocerse como consecuencia de la Norma y declarar que su importe será compensable con las cantidades percibidas en virtud de las garantías citadas;

Considerando que por lo que respecta al recurso interpuesto por los Peritos industriales se trata de una cuestión anterior a la Norma, ya que en ésta se sigue exactamente en este punto de la retribución de titulados superiores y titulados de Grado Medio la misma proporción que había antes;

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Desestimar los recursos de reposición deducidos por el Banco de Crédito Industrial y don Demetrio Vilalta y otros, Peritos industriales, contra la Norma de Obligado Cumplimiento de 14 de septiembre del año en curso.

Segundo.—Declarar que las condiciones económicas impuestas por la Norma han de aplicarse en sus propios términos y que los incrementos de retribución establecidos no repercuten en los conceptos de desgravación de costos familiares, devolución de impuestos y compensación por días festivos u otros similares, que deberán mantenerse en su cuantía anterior.

Tercero.—La aplicación de lo dispuesto en la Norma de supresión de la excepción contenida en el apartado 3.2.1 del Convenio a las jefaturas administrativas tendrá el límite máximo de tres trienios. Se restablece la vigencia del apartado 3.2.2 del Convenio, con la excepción del párrafo a).

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que cabe formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo con arreglo al artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3204/1972, de 2 de noviembre, por el que se otorga los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir unas líneas de transporte de energía eléctrica por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por la precisión de contar a la mayor brevedad con nuevas instalaciones eléctricas que completen el servicio prestado por las actuales a Huelva y su zona, incluido el Polo de Desarrollo. Reforzamiento en el suministro que es necesario dada la incapacidad de los medios en funcionamiento para poder atender el fuerte incremento de demanda, lo cual produce inestabilidad en el sistema de distribución y consiguientes perjuicios a los usuarios por las interrupciones que se originan frecuentemente.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones pertenecientes a propietarios de fincas afectadas por la servidumbre, pero en ninguno de ellos se hace referencia al contenido de los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento arriba mencionado, por lo que no han sido tenidos en consideración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, que partiendo de la subestación de Onuba, conectarán a varias líneas de la red existente, con lo cual se proyecta que la indicada red tenga una doble alimentación, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Huelva y Gibraleón, y son sus propietarios los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de la información pública del expediente aparecieron publicados en el «Boletín Oficial» de la citada provincia, número ciento setenta y uno, de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 3205/1972, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión por «Shell España, N. V.», a CAMPSA, de una participación del 25 por 100 en siete permisos de investigación de hidrocarburos en zona I.

Visto el escrito presentado el veinte de mayo de mil novecientos setenta por las Sociedades «Shell España, N. V.», y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta, por el que la primera, como titular de siete permisos de investigación de hidrocarburos en zona I, otorgados por Decreto quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de febrero, cede a la segunda una participación del veinticinco por ciento en cada uno de los mencionados permisos y establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y con los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de Energía y Combustibles, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede aprobar dicho contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de cesión y de colaboración suscrito el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta por «Shell España, N. V.» (SHELL), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como sociedad privada—con las modificaciones que figuran en los escritos de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos—, por el que SHELL cede a CAMPSA un veinticinco por ciento en la titularidad indivisa de cada uno de los siete permisos de investigación de hidrocarburos otorgados a SHELL por Decreto quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las Entidades contratantes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de